

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Noviembre 8 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Noviembre ocho (8) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (ART. 384)
Demandante: SANDRA MILENA MARTINEZ OSORIO
Demandado: LUZ MARINA MORENO - SAMUEL MARTINEZ ESCOBAR
Radicación: 736244089002-2022-00131-00

Auto: No Reconoce Poder

En atención a la solicitud de reconocimiento de poder realizada por el Doctor Maximino Murillo Arango, y de conformidad a lo establecido por el Art.5 de la Ley 2213 de 2022, que señala:

"Artículo 50. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

Podemos observar entonces, que de acuerdo a lo anterior el poder allegado adolece de los requerimientos para su aceptación, pues nótese en primer lugar que dentro del mismo no se indica de manera expresa el correo electrónico del profesional del Derecho y que sea este el medio inscrito o destinado para la comunicación de los actos judiciales. De igual forma, refiere la norma en mención que los poderes podrán otorgarse mediante mensaje de datos sin reconocimiento o presentación personal alguna, siendo este el caso el único para no estimar este requisito como obligatorio, y que para el asunto que nos atañe el poder que se allega debe cumplir los requisitos del artículo 74 del C.G.P párrafo segundo, el cual advierte que debe ser presentado personalmente o en su defecto autenticado.

Así las cosas, es decisión de este Despacho, no reconocer personería jurídica al memorialista al no dar cumplimiento a los requisitos mínimos para tal efecto. Por lo que se...

RESUELVE:

PRIMERO: No Reconocer personería jurídica al Doctor Maximino Murillo Arango por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en noviembre 15 de 2022